



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar



*Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y
representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra*

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL EVALUACIÓN de ARGENTINA

Periodo 2008-2011 – 14º Sesión del Grupo de Trabajo sobre el EPU

A continuación, la APDH y la AAJ, desarrollamos dos temáticas sobre las que el Estado Argentino ha asumido compromiso en el marco de su primera evaluación ante el EPU, a saber: la situación de los pueblos originarios y la trata de personas.

PUEBLOS INDÍGENAS

Introducción

1. Los pueblos originarios de la Argentina atraviesan una situación preocupante. La violación de sus derechos, no obstante su reconocimiento formal a través de normas de carácter constitucional, constituye una constante a lo largo y ancho del país. Así, las condiciones de vida se patentizan en sometimiento cultural, el hambre, las enfermedades, la carencia de medios elementales de subsistencia-como ser, por ejemplo, la vivienda-, entre otros. La criminalización del legítimo reclamo por la propiedad y posesión de tierras ancestrales, -lo cual comprende territorio y hábitat- y la violencia ejercida, muchas veces con la aquiescencia de los Estados provinciales tendiente a negar los reclamos territoriales, representan conductas reprochables, tornando imposible el debido ejercicio de sus derechos.
2. En estos últimos tiempos se ha intensificado la campaña contra las comunidades originarias organizadas en las provincias que toman forma de allanamientos, desalojos violentos, destrucción de viviendas, detenciones arbitrarias y persecución

parapolicial, que persisten como medio para desactivar la lucha de los indígenas por sus tierras, en defensa de su cultura y de la soberanía alimentaria.

3. Es indudable que debe existir una real voluntad política por parte, no sólo del Estado nacional, sino de los Estados provinciales. Se debe exigir un accionar cohesivo con la satisfacción de los derechos humanos de las comunidades indígenas en todo el territorio federal de la Argentina. En consecuencia, el Estado Argentino debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la persecución y los actos de hostigamiento y debe garantizar que no queden impunes los autores de tales actos.

Derecho al acceso a la tierra

4. El Congreso Nacional sancionó el 1º de noviembre del 2006 la Ley 26.160 que suspende los desalojos de los pueblos originarios de los territorios que habitan por el término de cuatro años e insta al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) a realizar un “relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas...” (Art. 3). La ley 26.554 del 11 de diciembre de 2009 prorroga el plazo de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013.
5. La sanción de estas leyes constituye sin duda un avance en materia de protección de los derechos de los pueblos originarios. No obstante, se evidencia, a partir de la constante sucesión de hechos, tales como desalojos, depredación ambiental, etc., que niegan y desconocen el derecho indígena a la propiedad y posesión de sus tierras ancestrales, la deficiente aplicación de la legislación a los casos reales.
6. Actualmente, existen varios casos en los cuales se les ha denegado a los pueblos originarios el derecho de propiedad sobre el territorio que han habitado ancestralmente, ya sea mediante el otorgamiento de títulos de propiedad de las tierras a empresas que las explotan económicamente (como es el caso de los hermanos italianos Benetton con su empresa Compañía de Tierras del Sud Argentino, quienes poseen más de 900.000 hectáreas en la Patagonia, suelo históricamente habitado por comunidades mapuchesⁱ) o a los gobiernos provinciales (como es el caso de los tobas Qom en Formosaⁱⁱ), de lo que se siguen las denuncias de usurpación por parte de los poseedores de títulos de propiedad a los pueblos originarios que habitan estas tierras y los desalojos forzados. En ambos casos, el Estado niega en la práctica lo que legalmente se les ha reconocido a los pueblos originarios: el derecho al dominio del territorio, que surge de su ocupación ancestral y colectiva. No se tiene en cuenta que estos pueblos tienen un concepto diferente de la tierra, ya que para ellos no es una propiedad que pueda poseerse, sino que es parte de la naturalezaⁱⁱⁱ.
7. En el caso de la empresa Compañía de Tierras del Sud Argentino, propiedad de los hermanos Benetton, existe una disputa por 500 hectáreas de territorio reclamado como propio en base a un derecho de posesión ancestral mapuche, por la comunidad mapuche-tehuelche Santa Rosa Leleque, en la provincia de Chubut. El día 1º de marzo de 2011, la justicia de Esquel, provincia de Chubut, ha ordenado el desalojo de este territorio efectivamente ocupado desde el año 2007 por la comunidad mapuche-tehuelche^{iv}.
8. El otro caso mencionado donde encontramos deficiencias es el caso de la comunidad toba Qom La Primavera, en la provincia de Formosa. El día 23 de

noviembre de 2010 se produjeron enfrentamientos entre las fuerzas policiales de la provincia e integrantes de la comunidad, quienes reclamaban mediante un corte de ruta la devolución de tierras de las que fueron desalojados. Este enfrentamiento tuvo como resultado la muerte de dos manifestantes de la comunidad.

9. La comunidad toba Qom obtuvo en 1940 el reconocimiento de 5.187 hectáreas, mediante el decreto 80.513. Pero estas hectáreas se fueron perdiendo progresivamente debido a la creación del Parque Nacional Pilcomayo y a un proyecto del Gobierno de Formosa de crear un instituto universitario sobre estos territorios. En total, los tobas Qom perdieron alrededor de 2700 hectáreas^v. A raíz de este conflicto, representantes de la comunidad han decidido protestar y pedir la intervención del Poder Ejecutivo Nacional, mediante una huelga de hambre en el mes de diciembre del año 2010, medida levantada luego de una semana tras haber recibido promesas por parte del Poder Ejecutivo de actuar en pos de resolver el conflicto territorial^{vi}. Al no haber sido cumplidas estas promesas, los representantes decidieron en abril del 2011 realizar una huelga de hambre y el pedido de la restitución de las tierras ancestrales que les pertenecen, usurpadas por el gobierno provincial^{vii}. En mayo, luego de cinco meses de protesta, se logró un acuerdo con el Gobierno Nacional (Ministro del Interior), en el cual se decidió realizar una elección de un representante de la comunidad Qom el cual tendrá facultades para intervenir en todos los temas objeto de la Mesa de Diálogo, compuesta por el INAI y por el Instituto de Comunidades Aborígenes (ICA – organismo de la provincia de Formosa).
10. También en la Provincia de Santiago del Estero entre junio y agosto de 2011 ha tenido lugar una intensa persecución judicial contra miembros del Movimiento Campesino de Santiago del Estero- Vía Campesina (MOCASE- VC).
11. Por otro lado, en julio de 2011 tuvo lugar un ataque armado contra los pobladores de la comunidad La Overa, ubicada en el Departamento de Alberdi, perpetrado por un grupo de 10 personas que respondían a un empresario local vinculado a los agro-negocios. Dos meses antes se habían producido ataques similares en otras comunidades, como ser: Los Hoyos, en el Departamento de Moreno. No ha sido posible identificar a los responsables aún.
12. A mediados de agosto de 2011, también en la Provincia de Formosa, fue detenido el abogado Daniel Cabrera del Servicio Jurídico de Pueblos Indígenas (SERVIJUPI), quien acompañaba a unas 150 familias campesinas y de la comunidad indígena wichí que se mantenían en la ocupación de viviendas que fueran construidas por el Gobierno Provincial y que al tiempo de los hechos se encontraran deshabitadas y abandonadas. Las familias habían sido previamente amenazadas por la policía.
13. La tensión resultante de los reclamos indígenas por la propiedad y posesión de tierras que han ocupado desde tiempos inmemoriales y la consecuente reacción de aquellos grupos económicos interesados en esas tierras, constituye una razón de peso a la hora de explicar los desalojos, la represión y la violencia perpetrada desde algunos Estados provinciales en perjuicio de las comunidades originarias, además de la impunidad de particulares y de grupos parapoliciales. Sin embargo, la problemática que atañe a los pueblos originarios excede la cuestión meramente referida al derecho de acceso a la tierra. En ese sentido, las condiciones de indigencia y marginalidad traslucen las fallas y deficiencias de la política pública específica en el asunto.

14. Del mismo modo a mediados de Noviembre de 2011, en el paraje San Antonio, Dpto. Copo, Provincia de Santiago del Estero, fueron alevosamente acribillados integrantes del MOCASE, perdiendo la vida uno de ellos, Cristian Ferreyra, de 23 años, e hiriendo de gravedad a Darío Godoy, y golpeando a un tercero. En la oportunidad se estaba organizando una reunión de la comunidad de base de San Antonio para presentar una denuncia en la Dirección de Bosques por el desmonte que estaba concretando el empresario Ciccioli. Este último había adquirido un campo del empresario Emilio Luque (tucumano), con quien la comunidad ya tenía conflictos. La comunidad de San Antonio, localidad próxima a la ciudad de Monte Quemado, integrante de la Central Campesina Copo-Alberdi (CCCOPAL) y del pueblo indígena LuleVilela, vienen resistiendo reiterados intentos de desalojos e innumerables denuncias penales. Distintos empresarios que están acaparando grandes superficies de tierras, han contratado los servicios de ex policías, delincuentes profesionales, a los fines de enfrentar a los pueblos originarios y organizaciones campesinas generando situaciones de extrema violencia, ante la inacción del gobierno provincial.

Derecho al Territorio y el avance de la frontera agropecuaria

15. Los conflictos territoriales que se han suscitado en los últimos tiempos, se vinculan también con la expansión de la frontera agropecuaria y el auge del monocultivo de la soja en Argentina.
16. Menester es señalar que el “2º Informe de la Red Agroforestal Chaco Argentina (REDAF) Sobre Conflictos Ambientales y Territoriales: indica que 8 millones de hectáreas en conflicto y más de 900 mil personas afectadas”^{viii} se identificaron 259 conflictos, de los cuales se procesaron los datos de 164, de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, este de Salta y norte de Santa Fe y Córdoba, el grueso de las provincias que conforman la región denominada Chaco argentino. Los datos precisos: 7,8 millones de hectáreas en conflicto y 948 mil personas afectadas, mayormente pueblos originarios y campesinos. El 93 por ciento de los conflictos (153) se producen por alguna acción que vulnera los derechos de los campesinos y comunidades ancestrales con relación a la tenencia de la tierra.
17. De acuerdo con el Informe mencionado: “[E]l grueso de los conflictos (89 por ciento) se inició a partir del 2000. “Coincide con el impulso del modelo agroexportador, favorecido por las condiciones del mercado internacional para la comercialización de la soja, que trajo como consecuencia la expansión de la frontera agropecuaria en la Región Chaqueña”, recuerda el informe. En la actualidad, la soja abarca 19 millones de hectáreas, la mitad de la superficie cultivable del país. Los pueblos originarios perjudicados por ese avance, sólo en las provincias relevadas, son el Qom, pilagá, mocoví, wichí, chorotes, chulupies, tapietes, guaycurúes, lules, vilelas y tonocoté”.
18. La violencia y la impunidad resultan frecuentes. En las provincias existen grupos parapoliciales y sicarios que responden a los intereses de terratenientes vinculados a los agronegocios y cuya principal función es perseguir y hostigar a los miembros de pueblos originarios en demanda y resistencia por el reconocimiento de sus derechos territoriales. En los últimos meses se ha producido una intensa persecución- incluso institucional- contra los miembros del Movimiento de Campesinos de Santiago del Estero (MOCASE).

19. En este orden de ideas, la comunidad Wichi en la provincia de Chaco también ha denunciado hechos relacionados por el avance sojero. El “Plan Estratégico Agroalimentario 2010-2016”, proyecto que apuesta a aumentar la producción de soja (entre otros productos) en 20 millones de toneladas, entre sus objetivos cuenta con la ampliación de la frontera de la soja ^{ix}, lo que trajo como consecuencia la denuncia de la comunidad ante el INAI sobre la acción tomada por un terrateniente que arrasó en esos lugares con topadoras sobre los lotes, quemando ranchos y arados artesanales.
20. De gran repercusión, por la gravedad de los acontecimientos, fue la represión policial ocasionada con motivo de un legítimo reclamo de la Comunidad Indígena Qom por la devolución de tierras apropiadas por el Gobierno Provincial de Formosa, a cargo del Gobernador Gildo Insfrán, y por un privado, en Colonia La Primavera, Provincia de Formosa, el 23 de noviembre de 2010. A la fecha, es de destacar la reticencia y la falta de compromiso del Gobierno Provincial.
21. Asimismo, en la Provincia de Misiones el problema concierne al monocultivo de pino para la industria de pasta celulosa que ha llevado a que la Comunidad Mbya Guaraní Alecrín al reclamo para defender su territorio de la intrusión y del desmonte por la falta de respuesta de las autoridades judiciales y provinciales.
22. Durante julio de 2011 tuvo lugar en General San Martín, Provincia de Jujuy, un violento desalojo de alrededor de unas 500 familias, si bien no exclusivamente miembros de comunidades indígenas, sí de población rural. El propietario “formal” de aquéllas tierras e impulsor de tal medida es el poderoso Ingenio azucarero Ledesma, quien necesita del desmonte de esos territorios para su plantación de cañas de azúcar

Acceso a la Justicia

23. El derecho que los pueblos originarios tienen a acceder a la justicia está garantizado *de jure*. Sin embargo, se puede percibir que hay falencias en la implementación que hacen que este derecho no se aplique en los hechos. Sin duda alguna la reforma constitucional del año 1994 que otorga a los tratados internacionales de derechos humanos una jerarquía superior a las leyes (art. 75, inc. 22, párrafo 1), al tiempo que faculta al Congreso Nacional a “reconocer la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad...; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan;... constituye un avance significativo. Asegura también su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten...” (art.75, inc. 17). La consecuencia de esta modificación es tanto el reconocimiento de la personería jurídica de los pueblos originarios, como su preexistencia (sus instituciones, sus tradiciones, sus historias, culturas y cosmovisiones), además de declarar a la sociedad argentina como multiétnica y pluricultural^x.
24. Otro hito en el avance hacia el reconocimiento de derechos de las comunidades originarias es la firma de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007. También cabe señalar que los pueblos originarios pueden contar con procesos constitucionales como acción de amparo, previsto en el art. 43 de la Constitución Nacional^{xi}.
25. A pesar de todos estos instrumentos, observamos que su aplicación es deficiente.

26. No hay una interpretación jurídica que tenga en cuenta la cosmovisión de los pueblos originarios y las diferencias culturales entre las distintas comunidades. Hay una falta de incorporación de los derechos ancestrales a los códigos legales, lo que trae como consecuencia la falta de respeto o negligencia respecto de sus costumbres, su cultura y sus diversas formas de justicia al momento de aplicar la ley^{xiii}. Esto implica una violación a su derecho a acceder un sistema judicial que los acepte con sus propias culturas y el derecho a la pluralidad jurídica.
27. Además, suelen acceder a la justicia, como imputados antes que como víctimas. Esto se relaciona con la falta de recursos que tienen para realizar denuncias cuando sus derechos se ven vulnerados. Tampoco existen traducciones de las leyes a sus lenguas nativas. Si bien hay algunos abogados originarios, no hay suficientes abogados aborígenes o que hablen sus lenguas, lo que constituye también una importante barrera al momento de recibir ayuda legal. De esta manera, no logran comprender cuáles son sus derechos ni sus obligaciones porque, además de que no hay traducciones legales disponibles, no hay tampoco una correcta difusión de las leyes. Debe ser tenido en cuenta que, aunque haya traducciones, hay algunos individuos que no saben leer en español. También ocurre que las redacciones no tienen en cuenta las cosmovisiones de estos pueblos o utilizan un lenguaje técnico imposible de comprender por personas que no tienen instrucción técnica. Por otra parte, no hay suficientes traductores oficiales ni abogados que defiendan a los indígenas, con lo cual se deben recurrir a fuentes no oficiales o a unos pocos abogados de ONGs que actúan ad honorem y que suelen ver rebasada su capacidad de atender a las demandas de los pueblos que requieren de ayuda legal^{xiii}.
28. Todo esto se ve agravado por dos factores importantes: primero, el hecho de que la mayoría de los tribunales o instituciones gubernamentales se hallan en centros urbanos alejados de sus lugares de residencia y a los cuales les es difícil acceder; y segundo, el hecho de que hay una importante diferencia socioeconómica y de recursos entre los integrantes originarios y las partes contra las que deben litigar^{xiv}, que en algunos casos son empresas multinacionales poderosas (como en el caso Benetton contra la comunidad mapuche-tehuelche Santa Rosa Leleque, en la provincia de Chubut^{xv}) o el Estado (como en el caso de los pueblos kolla y atacama de Salinas Grandes, quienes debieron recurrir a hacer sus denuncias a la ONU frente al agotamiento de las instancias judiciales nacionales para evitar la extracción minera que el Estado les concedió a diversas empresas^{xvi}).

La situación de la mujer indígena

29. Las mujeres de los pueblos originarios sufren por ser integrantes de comunidades indígenas, una triple discriminación: son discriminadas por ser mujeres, por pertenecer a comunidades aborígenes y por ser pobres.^{xvii}
30. En lo relativo a su condición de mujer es importante señalar las deficiencias existentes en el sistema de salud, en particular a la hora de hablar del periodo de gestación de la mujer embarazada y la relación a todo servicio que corresponda a esta etapa, como ser la prevención, cuidados, etc., que luego tiene repercusiones importantes en los niños recién nacidos. Cabe mencionar al respecto que los centros asistenciales se encuentran alejados de las comunidades, lo que dificulta el acceso al sistema de salud, además de contar con la precariedad de los servicios. Por otra parte, aún cuando pudieran transportarse hasta los establecimientos, la pertenencia a

comunidades indígenas que muchas veces sean ignoradas en un primer término y cuando logran ser atendidas sólo se le indica el medicamento y no se les explica el diagnóstico completo ni los pasos a seguir.

31. Desde el punto de vista de la educación, la niña indígena es la primera en abandonar sus estudios. Esto sucede por varias razones, como ser por el cuidado de sus hermanos menores, o bien embarazos adolescentes. Según el informe del Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (C.O.A.J) en el marco del Proyecto Jurisprudencia de la Mujer Indígena en América dependiente de la Provincia de Jujuy, los principales agentes de discriminación son los maestros y directores de escuelas. Se han descubierto situaciones de discriminación de maestras, agravadas por la violencia ejercida en las instituciones, la negación al acceso a la educación por razones de edad, pertenencia, razones económicas, por hablar la lengua materna, vestimenta, aspecto personal, maternidad, falta de documentación entre otras.^{xviii}
32. Asimismo se han detectado situaciones específicas de discriminación en mujeres que tienen niños. De hecho se les ha impedido la inscripción en la matrícula escolar por su condición de madre o se las ha expulsado de las escuelas secundarias por encontrarse embarazadas, negándoseles de esta forma la continuidad de sus estudios secundarios.
33. En lo relativo al acceso a la justicia, la situación no es menos complicada. Dentro de la cultura aborígena es el hombre quien tiene el mayor contacto con el hombre occidental. En las instituciones nacionales occidentales están plasmados los roles de género que se deben cumplir en la sociedad, algo que les es impuesto a los aborígenes. Esto lleva a que la mujer deba luchar no sólo por los derechos que están reconocidos de jure sean puestos en práctica, sino que debe luchar también contra la triple discriminación previamente reseñada. Como se ha venido sosteniendo, el hecho de que la justicia no logre comprender en profundidad la cultura de los pueblos originarios, ni los problemas que actualmente sufren, le añade mayor complejidad a la situación. Es así que se ha observado que la mujer aborígena, por el solo hecho de serlo, es mucho más discriminada que la mujer no aborígena por jueces, policías, defensores, abogados etc.^{xix}.
34. Respecto a la cuestión de la violencia contra la mujer y la posibilidad de efectuar denuncias, el Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy la (C.O.A.J.), en el marco del Proyecto Jurisprudencia de la Mujer Indígena en América dependiente de la Provincia de Jujuy mediante una serie de encuestas realizadas en comunidades de Jujuy, señala que los principales motivos por los cuales las mujeres no realizan la denuncia responde a la vergüenza y al miedo; a la distancia existente desde la comunidad hasta la comisaría y su disponibilidad (es de 41,2% a más de 15 km, el 7,6% a 15 km aproximadamente, el 8,2 a 10 km aproximadamente, el 18,2% a 5 km aproximadamente y sólo el 10% tiene la comisaría en su comunidad, quienes informaron que el policía sólo atiende algunos días); y, en muchos casos, porque la policía no toma las denuncias.^{xx}

Educación Intercultural Bilingüe

35. En el año 2006 fue sancionada la ley 26.206, Ley de Educación Nacional, que en su Capítulo XI contempla, la creación de la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe –EIB- dentro de la estructura del Sistema Nacional Educativo, implementado de este modo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y

Secundaria el dictado de una educación que contribuya a preservar y fortalecer las pautas culturales, la lengua, cosmovisión e identidad étnica de los pueblos originarios; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida.

36. No obstante ello, la implementación deja mucho que desear. Los programas que se presentan para llevarlos a cabo sufren limitaciones en su financiamiento, lo cual no permiten que se desarrollen exitosamente.
37. Mediante resolución del Consejo Federal de Ciencia y Educación 549/04 del Ministerio Nacional se crea El Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe el cual asume como marco de referencia y punto de partida los acuerdos federales existentes, y se encuentra financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Este programa entre sus líneas de acción establece “otorgar becas para alumnos indígenas de EGB y polimodal en coordinación con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) junto con el Programa de Becas Universitarias dependiente de la Secretaría de Políticas Universitaria”. Sin embargo, la mayoría de las veces las becas llegan tardíamente.
38. Además, la educación bilingüe está caracterizada por la escasa adecuación de los contenidos de los diseños curriculares y la deficiente capacitación docente en la temática indígena en la mayoría de los casos, los contenidos curriculares se encuentran asociados a un lineamiento en el cual las comunidades deben integrarse a la sociedad nacional. Un ejemplo de esto es que se les enseña a leer y a escribir en castellano, desconociendo su lengua materna. Asimismo, los contenidos de las clases y los manuales no tienen en cuenta sus valores y el debido conocimiento de sus culturas.
39. También es preocupante que el diseño de estas estructuras esté a cargo de personas externas a las comunidades como también falta de capacitación a los maestros que desempeñan sus funciones en las escuelas con más matrícula indígena,
40. De este modo, es necesario crear las condiciones para que no solo se aplique a los primeros niveles educativos, sino que alcance a la educación superior y a la formación docente.
41. Además se ha denunciado en los pocos establecimientos escolares que tiene servicio de comedor refrigerio líquido, los alimentos, sólidos o líquidos, son malos, escasos o en reiteradas ocasiones no se dan.

TRATA DE PERSONAS

42. Si bien existen desde el Estado Argentino iniciativas y labores concretas con el objetivo de combatir y erradicar la trata de personas, existen aún innumerables deficiencias e inconvenientes que han de tenerse presentes con miras a obtener resultados favorables.
43. Resulta positiva la sanción de la Ley 26.364, en el año 2008, que criminaliza la trata de personas e impone las penas y sanciones correspondientes. No obstante, es indispensable reparar en las cuestiones que a continuación se exponen.
44. En primer lugar, debería ampliarse la tipificación del delito de trata de personas a fin de extender sus alcances. Asimismo, no debería realizarse la distinción entre

personas mayores y menores de 18 años en lo referente al consentimiento o asentimiento de la víctima, debido a que ello puede, efectivamente, relevar de responsabilidad penal a un tratante por existir un “consentimiento válido”. Es imperioso abordar a la trata de personas como delito autónomo.

45. En segundo lugar, consideramos altamente preocupante la falta de debida consideración, por parte del Estado, de la Prevención como elemento principal para combatir y erradicar la trata de personas. Urge instrumentar el “Programa nacional de prevención y erradicación de la trata de personas y de asistencia a sus víctimas”, establecido por el Decreto 1281/2007, el que aún no se ha implementado habiendo transcurrido más de cuatro años. En este punto cabe mencionar que, debido a su complejidad, la trata de personas debe ser abordada por un equipo interdisciplinario de profesionales y organismos especializados.
46. En tercer lugar, es menester señalar que existen ciertos organismos competentes en la materia, pero sin la especificidad necesaria en lo que concierne al fondo del asunto. Si bien la OFAVI (Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito) constituye una herramienta importante para el tratamiento de la cuestión, la aludida falta de especificidad conlleva inconvenientes. A su vez, desde el Ministerio de Justicia se ha establecido una Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Sin embargo, se trata de una oficina central ubicada en la Capital de la República, lo que genera dificultades para el acceso a personas que se hallan en el interior del país. También existen algunos otros organismos y programas que abordan, entre otras, la temática de la trata pero, en última instancia, no representan dispositivos específicamente dedicados y, por tanto, dirigidos a la cuestión de manera integral.
47. En cuarto lugar, no existe un registro oficial en Argentina de la cantidad de personas víctimas de trata. La UFASE (Unidad Fiscal Anti Secuestros Extorsivos), sólo incluye en sus informes los casos judicializados. Sin embargo, es posible inferir que los números ascienden a niveles alarmantes gracias a las denuncias periodísticas, los datos registrados por ONGs, informes de MissingChildren, así como los datos brindados por la OIT acerca de la cantidad de niñas, niños y adolescentes en la Triple Frontera víctimas de distintas formas de explotación sexual, trabajan en las calles, y son reclutados por las redes de explotación que los obligan a trabajar en cabarets, prostíbulos, hoteles turísticos y discotecas de la zona.
48. No obstante la carencia de cifras provenientes de registros oficiales, vale resaltar que de acuerdo con estadísticas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas “del total de personas rescatadas en 2011, el 60 por ciento fueron mujeres y el 40 varones, que en los campos son mayoría, a diferencia de lo que sucede con las redes de explotación sexual. Un 20 por ciento eran niños y jóvenes, en su mayoría de entre 16 y 18 años; las víctimas sexuales rescatadas tenían en promedio entre 23 y 25 años. Los varones rescatados, en su mayoría “explotados laboralmente”, tenían entre 16 y 33 años”.
49. De acuerdo con lo consignado en el Informe 2011 de UFASE, del total de casos judicializados y con condena surge que en el 6% de los casos los establecimientos donde tiene lugar la explotación de las personas víctimas de trata son efectivamente clausurados, en el 32% no lo son y en el 62% restante no consta que lo sean. La sensación de impunidad es un dato negativo.

50. Con respecto a la nacionalidad de las víctimas, señala la UFASE que de los casos judicializados y con condena surge que el 30 % son víctimas argentinas, en tanto que el 70% restante son personas provenientes del extranjero.
51. La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, el tráfico, la pornografía infantil son realidades en aumento en todo el mundo, además de ser un negocio que trae ganancias millonarias, dejan al descubierto la vulnerabilidad en la que diariamente se encuentran los niños, niñas y adolescentes.
52. La trata y la explotación sexual comercial infantil están, a su vez, estrechamente vinculados con otra situación de vulneración de derechos: el trabajo infantil doméstico que muchos niños y niñas realizan en casas de terceros a cambio de dinero o de techo, comida, ropa y, en algunos casos, educación. Las tres situaciones tienen una dinámica jurídica y social similar y están atravesadas por elementos parecidos como la migración ilegal, la clandestinidad, la discriminación y la condición de vulnerabilidad de las víctimas.
53. Cabe señalar, con cita en el Informe 2011 de la Red Alto al Tráfico y la Trata, que: “las provincias del norte [argentino] no son solo zonas de reclutamiento sino provincias de paso de menores y mujeres para la trata de personas. Según una denuncia efectuada por el Defensor del Pueblo de Bolivia “desde el año 2007 a la fecha, 6 mil niños/as ingresaron a nuestro país de manera ilegal”. La extensión de la frontera entre Jujuy y Bolivia (Dpto Potosí) es de 500 km aproximadamente, sumado a los escasos controles, a la cultura de cruzar la frontera de manera regular sin pasar por los puestos de control, de la falta de capacitación sobre el tema, hacen de esta frontera una zona ideal para el cruce irregular. Un factor que condiciona el tráfico de niños, niñas y adolescentes (niñ@s) y la migración irregular es la extrema pobreza del Departamento Potosí en el que existen comunidades agrícolas aisladas entre sí y de los centros urbanos. El consulado ha intervenido en 622 casos desde esa fecha”.
54. Según datos de la UFASE vertidos en el Informe 2011 el 26 % de las víctimas de trata son niños y niñas.
55. Del mismo Informe surge que del total de casos analizados el 68% corresponde a mujeres, independientemente de la franja etárea en la que se incluyan. La prostitución aparece de modo casi hegemónico como la principal actividad por la cual se canaliza la explotación.
56. En virtud de lo expuesto, consideramos que el Estado Argentino debe comprometerse cabalmente con la erradicación de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, a través de programas específicos en la materia que garanticen la plena vigencia y exigibilidad de todos los derechos consagrados en la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, y de conformidad con los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, publicadas por el ACNUDH en julio de 2002 (E/2002/68/Add.1).
57. Finalmente, considera que ninguna medida de prevención será eficaz si no se hace frente a los factores sociales, económicos y políticos subyacentes que crean un entorno propicio para dicha práctica.

ⁱ ARANDA, Darío. “La tierra fue para Benetton”. Página 12. Buenos Aires, Argentina. 1 de junio de 2004. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-36094-2004-06-01.html>

ⁱⁱ “Los Quom, sin respuestas, vuelven a la huelga de hambre”. Página 12. Buenos Aires, Argentina. 25 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-166972-2011-04-25.html>

ⁱⁱⁱ BARBAGELATA, María Elena. “Indígenas, tierra y justicia”... op cit.

^{iv} “Benetton obtiene un fallo para desalojar a la Comunidad Santa Rosa Leleque”. El Intransigente.com. Diario online. Argentina. 4 de marzo de 2011. Disponible en: Informe de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos al Comité de DESC: “Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Argentina”. Ginebra, 2011.

^v RODRÍGUEZ, Carlos. “De las cinco mil hectáreas nos queda la mitad”. Página 12. Buenos Aires, Argentina. 3 de diciembre de 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-157954-2010-12-03.html> ; “La policía nunca quiso negociar y estaba dispuesta a matar”. Página 12. Buenos Aires, Argentina. 1º de diciembre de 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-157879-2010-12-01.html>

^{vi} “Reclamo de aborígenes”. Página 12. Buenos Aires, Argentina. 17 de Diciembre de 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-158823-2010-12-17.html>;

ROSSI, Leonardo. “El día en que los qom fueron escuchados”. Página 12. Buenos Aires, Argentina. 31 de diciembre de 2010. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-159641-2010-12-31.html>

^{vii} “Los Quom, sin respuestas, vuelven a la huelga de hambre”. Página 12. Buenos Aires. 25 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-166972-2011-04-25.html>

^{viii} <http://redaf.org.ar/noticias/wp-content/uploads/2010/11/Conflictos-de-Tierra-y-Ambientales-datos-relevados-hasta-Agosto-2010.pdf>

^{ix} Darío Aranda, Artículo publicado en el periódico MU de julio (de www.lavaca.org)

^x BARBAGELATA, María Elena. “Indígenas, tierra y justicia”. Pueblos Originarios y Acceso a la Justicia. Jornada Pueblos Originarios y Acceso a la Justicia en la Región del Gran Chaco. Proyecto “Independencia y acceso a la justicia en América Latina – Parte 2”. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Ediciones El Mono Armado. Buenos Aires, Argentina. Año 2010. Pág. 237 y 238. Disponible en: <http://www.apdhargentina.org.ar/piajal/publicaciones/pueblos.originarios.pdf>.

^{xi} GRILLO, Iride Isabel María. “La tutela efectiva como garantía de nuestros Pueblos Originarios”. Pueblos Originarios y Acceso a la Justicia... op cit. Pág. 78.

^{xii} GARCÍA, Julio César. “Pueblos Originarios y acceso a la justicia”, CASTRO ARZE, Miguel. “Pueblos indígenas chaqueños, diversidad y acceso a la justicia” y BARBAGELATA, María Elena. “Indígenas, tierra y justicia”. Pueblos Originarios y Acceso a la Justicia...op cit. Pág. 32-35; 223-231; 239-240.

^{xiii} GARCÍA, Julio César. “Pueblos Originarios y acceso a la justicia” y CHAROLE, Orlando. “Apreciaciones sobre el funcionamiento de la justicia chaqueña”. Pueblos Originarios y Acceso a la Justicia... op cit. Pág. 32-35; 37-41.

^{xiv} BARBAGELATA, María Elena. Op cit. Pág. 255-256.

^{xv} “Benetton obtiene un fallo para desalojar a la Comunidad Santa Rosa Leleque”. El Intransigente.com. Diario online. Argentina. 4 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.elintransigente.com/notas/2011/3/4/benetton-obtiene-fallo-desalojar-comunidadesanta-leleque-73859.asp>.

^{xvi} ARANDA, Darío. “Una lucha que llegó a la ONU”. Página 12. Buenos Aires, Argentina. 16 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-172370-2011-07-16.html>; “Denuncian al gobierno argentino ante la ONU”. Jujuy, Argentina. 13 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.noalamina.org/mineria-argentina/mineria-jujuy/denuncian-argobierno-argentino-ante-la-onu>.

^{xvii} DALMÁS ARTUS, Mabel. “La mujer Quom y el acceso a la justicia”. Pueblos Originarios y Acceso a la Justicia... op cit. Pág. 85-92.

^{xviii} Informe Investigación: Discriminación De La Mujer Indígena En La Educación <http://www.infomujerindigena.com.ar/home/index.php/informe>

^{xix} DALMÁS ARTUS, Mabel. “La mujer Quom y el acceso a la justicia”. Pueblos Originarios y Acceso a la Justicia... op cit. Pág. 85-92.

^{xx} <http://www.infomujerindigena.com.ar/home/index.php/razones-de-no-denuncia>